

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente del 1 de mayo al 30 de septiembre.

Los trabajadores tendrán conocimiento del periodo de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

Las vacaciones se habrán de programar y disfrutar dentro del año natural que corresponda y si algún trabajador no las disfrutara en dicho periodo, por pacto con la empresa, tendrá derecho a disfrutarlas en el siguiente año junto a una bolsa de vacaciones de 41,83 €.

Artículo 13.º.- Promoción Económica o Premio por Antigüedad.-

Con efectos desde el día uno de julio de 1994, la percepción por promoción económica también llamada premio por antigüedad quedará regulada de la forma siguiente:

Será respetada y reconocida por las empresas el importe de las cantidades que hasta el día treinta de junio de 1994 vinieran percibiendo los trabajadores por el concepto de premio de antigüedad.

A partir del día uno de julio de 1994, los trabajadores fijos percibirán 35,09 € por cada 8 años de servicio en la empresa y hasta un máximo de tres plazos o periodos de 8 años.

Aquellos trabajadores que en su día les quedó consolidada una cantidad en concepto de promoción económica o premio por antigüedad, contarán los ocho años referidos en el párrafo precedente. a partir de la fecha de consolidación de su último tramo

Artículo 16.- Explotación.-

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por explotación que cubra la recaudación en efectivo de 4.035,99 € por día.

Artículo 17.- Dieta y Kilometraje.-

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 9,82 € diarias por media dieta por dieta completa 19,58 €. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan de acuerdo con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y trabajadores a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 0,15 € por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfacía por la empresa.

Artículo 22.- Muerte o invalidez derivada de accidente.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 30.900 € .

Artículo 23.- Ayuda por deficientes psíquicos.

Los trabajadores que tengan a su cargo a padres, hijos o cónyuges deficientes psíquicos, invidentes o sordomudos que no tengan instrucción y así lo acrediten, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 68,67 €.

Artículo 26.- Compra de productos en la empresa.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 431,42 € mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

Consejería de Trabajo y Política Social

4835 Resolución de 27-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Exp. 200744150008.

Visto el expediente de Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de COMERCIO EN GENERAL (Código de Convenio número 3000285) de ámbito Sector, suscrito con fecha 13-02-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de Comercio en General de la Región de Murcia

Acta de la reunión de 13 de febrero de 2007

Por la parte Sindical:

D.^a M.^a Paz Poveda Almagro (U.G.T.)

D.^a M.^a Salud Marín Torrecillas (U.G.T.)

D. Antonio Bolarín Ruiz (U.G.T.)

D. Francisco Javier Moya Avilés (U.G.T.)

D. Francisco Ballesta Sánchez (U.G.T.)

D. Francisco Moreno Beltrán (U.G.T.)

D.^a Josefina Ariza López (CC.OO.)

Dolores Marín Céspedes (CC.OO.)

D. Juan Carrillo López (CCOO)

D. Juan Fernando Barba Pérez (CCOO)

Por la parte Empresarial:

D. José Iniesta Alcázar

D. Víctor Mateo Beltrí.

D.^a Pilar Lahera Chamorro

D.^o Francisco Trenza Soto

Acuerdan

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día 13 de febrero de dos mil siete, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM), la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio General de la Región de Murcia para la revisión salarial del citado convenio.

Acuerdan

Según lo establecido en el artículo 4 – ámbito temporal y denuncia, y habiendo constatado que el IPC a nivel regional no ha superado el 3,5% previsto en dicho artículo se procede al establecer el incremento salarial correspondiente al año 2007. Tal incremento, establecido la disposición adicional tercera – incremento salarial, será del 3%.

Se adjunta tabla salarial como anexo 1 y demás conceptos económicos establecidos en el convenio como anexo 2.

Y sin nada más que tratar se levanta la sesión siendo las diecisiete horas treinta minutos del citado día.

Convenio Colectivo: Comercio General Región de Murcia

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 114.28 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados

Artículo 15. Retribución de Contratados en Prácticas y para la Formación

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la Formación, tendrán las siguientes retribuciones:

Formación de 1.^o año 567,12 € al mes y 8.506,80 € al año

Formación de 2.^o año 571,52 € al mes y 8.572,80 € al año

Formación de 3.^o año 653,14 € al mes y 9.797,10 € al año

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Artículo 21. Dietas de viaje.

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 16,93 €

- Dietas completas sin pernoctar, 28,66 €

- Dieta completa pernoctando, 42,29 €

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias, se establece en 57,15 € el importe de la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta,

y en los supuestos en que en estos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 0,23 € por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiera realizado por razón de su trabajo

Artículo 23. Bolsa de estudios.

Con el fin de colaborar en los gastos de estudio, las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de Octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores que acrediten la realización de estudios o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de matrícula o certificado de asistencia, 108,27 €

Los trabajadores que vinieran percibiendo la bolsa de estudios al 31-12-03 conforme a la redacción anterior de este

artículo vigente a tal fecha, continuarán percibiendo la misma como derecho personal no absorbible, con garantía "ad personam".

Por cada hijo hasta de 16 años, 54,39 €

Para devengar esta bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de cada año.

Si disposición legal de rango superior elevará a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el Plus de Bolsa de Estudios en cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Artículo 25. Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán la suma de 21,56 € por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Tablas Convenio Colectivo Comercio General Región de Murcia Año 2007

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	COMP CAT	CUATRIENIOS	RETRIB.ANUAL
Titulado/a Grado Superior	761,19 €	143,53 €	45,66 €	13.140,21 €
Titulado/a Grado Medio	721,45 €	143,53 €	43,27 €	12.544,11 €
Encargado/a, Jefe/a Sucursal	758,79 €	143,53 €	45,53 €	13.104,21 €
Director/a	798,80 €	143,53 €	47,92 €	13.704,36 €
Jefe/a de División	753,60 €	143,53 €	45,21 €	13.026,36 €
Jefe/a de Personal, Compras y Ventas	742,39 €	143,53 €	44,56 €	12.858,21 €
Jefe de Almacén, Grupo, Administr o taller	721,45 €	143,53 €	43,27 €	12.544,11 €
Viajante y Corredor dePlaza	688,28 €	143,53 €	41,31 €	12.046,56 €
Dependiente/a Mayor	756,22 €	143,53 €	45,36 €	13.065,66 €
Dependiente/a 1.º,Auxi de Caja de 1.ª	688,28 €	143,53 €	41,31 €	12.046,56 €
Dependiente/a 2.ª Auxi de Caja de 2.ª	657,28 €	85,93 €	39,46 €	10.890,36 €
Ayudante	600,12 €	58,43 €	35,99 €	9.702,96 €
Secretario/a	690,59 €	143,53 €	41,43 €	12.081,21 €
Oficial Admvo, Contable, Cajero/a, Operador/a	706,05 €	143,53 €	42,36 €	12.313,11 €
Auxiliar Admvo 1.ª	706,05 €	143,53 €	42,36 €	12.313,11 €
Auxiliar Admvo 2.ª	688,28 €	85,93 €	41,31 €	11.355,36 €
Jefe/a de Sección o Servicios	690,70 €	143,53 €	41,46 €	12.082,86 €
Escaparartista de 1.ª Cortador/a	719,16 €	143,53 €	43,15 €	12.509,76 €
Escaparartista de 2.ª	706,45 €	85,93 €	42,38 €	11.627,91 €
Delineante, Dibujante, Visitador	690,70 €	143,53 €	41,46 €	12.082,86 €
Profesional de Oficio de 1.ª	688,28 €	143,53 €	41,31 €	12.046,56 €
Profesional de Oficio de 2.ª	657,28 €	143,53 €	39,46 €	11.581,56 €
Mozo/a Especialiado/a	654,57 €	116,00 €	39,27 €	11.210,55 €
Mozo/a	623,95 €	116,00 €	37,44 €	10.751,25 €
Telefonista. Costurera/o, Cobrador/a	598,46 €	58,43 €	35,91 €	9.678,06 €
Ordenanza, Vigilante, y Personal de Limpieza	598,46 €	58,43 €	35,91 €	9.678,06 €
Personal de Limpieza por horas	5,30 €			
CONTRATOS DE FORMACIÓN				
Formación de primer año	567,12 €			8.506,80 €
Formación de segundo año	571,52 €			8.572,80 €
Formación de tercer año	653,14 €			9.797,10 €

Nota: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Contratos en practicas: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.

Los contratos que tuvieran la categoría de Aprendiz aspirante, o aspirante menor de 18 años, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante

Profesional de Oficio de 3.ª: Los trabajadores que tuvieran esta categoría pasarán, automáticamente, a la categoría superior a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo

Consejería de Trabajo y Política Social

4837 Resolución de 27-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio de Alimentación (Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación). Exp. 200744150009.

Visto el expediente de Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de Alimentación (Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación), (Código de Convenio número 3000265) de ámbito Sector, suscrito con fecha 13-02-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo de Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación de la Comunidad Autónoma de Murcia

Acta de la reunion de 13 de febrero de 2007

Por la parte Sindical:

UGT

D.ª M.ª Paz Poveda Almagro (asesora)

M.ª Salud Marín Torrecillas (asesora)

Antonio Bolarín Ruiz (asesor)

Salvadora Martínez Latorre,; Andrés Hurtado Soto
CCOO

D.ª Josefina Ariza López (asesora)

Susana Barreintos García

Por la parte Empresarial:

D. Joaquín Contreras Yagüe, D. Víctor Mateo Beltri
(Asesor).

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil siete, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM), la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación (Detallistas) de la Región de Murcia para la revisión salarial del citado convenio

Acuerdan

Según lo establecido en el Artículo 4 – Ámbito temporal: Vigencia, Prórroga y Denuncia, y habiendo constatado que el IPC a nivel regional no ha superado el 3,5% previsto en dicho artículo se procede al establecer el incremento salarial correspondiente al año 2007. Tal incremento, establecido la disposición adicional octava – incremento salarial, será del 3%.

Se adjunta tabla salarial como anexo 1 y demás conceptos económicos establecidos en el convenio como anexo 2.

Y sin nada más que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del citado día.

Convenio Colectivo: Detallistas de Alimentación

Artículo 23.- Indemnización por Muerte o Incapacidad Permanente

Dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Convenio en el B.O.R.M., las empresas estarán obligadas a concertar la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Absoluta, Gran Invalidez o Muerte de los trabajadores producidos como consecuencia de Accidente de Trabajo, en la cuantía de 13.687,25 € para cada uno de los supuestos.